

San Andrés, Isla 10/07/2026
No. 17202601345 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
NARVAEZ SANCHEZ ESTEBAN DAVID
Capitán de la motonave “APA”
Sin Dirección
San Andrés

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022026074.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la nave “APA” identificada con matrícula CP-07-1703, con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 7 de julio de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 31 de mayo de 2026.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en dos (02) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador g6vY OMRR RyO 2d4h 1xM7 JSmM Q+H=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla., 7 de julio de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del acta de protesta con radicado No. 172026100807 del 01 de junio del 2026, por medio del cual el señor **WILSON DUVAN HARRIS Henry** en calidad de inspector de naves menores de la Capitanía de Puerto de San Andrés - DIMAR, dio a conocer los hechos acontecidos el día 31 de mayo del 2026 con la motonave “**APA**”, identificada con matrícula No. CP-07-1703 de bandera colombiana, en el cual dispuso:

“(…) Motonave Nombre APA, Matrícula Cp07-1703, Capitán Esteban David Narváez Sánchez, numero de cedula 1.043.612.238. Buenos días Srs Capitanía de Puerto, se infracciona a la motonave APA Cp07-1703 Capitán Esteban David Narváez Sánchez, numero de cedula 1.043.612.238 debido a que el día de ayer 31 de mayo del presente año llevó a una mujer en estado de embarazo la cual sufrió un altercado, las condiciones de navegación se encontraban en bandera amarilla por lo cual se justifica que personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, bebe en brazos o personas con discapacidad no pueden navegar, por tal motivo se le da el código de 031, la orden de infracción fue indicada por la torre de control. Número de hoja de infracción 0025889. (...)” (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos. Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 31 de mayo de 2026, con la motonave “**APA**”, identificada con matrícula No. **CP-07-1703** de bandera colombiana, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de Protesta de radicado No. 172026100807 del 01 de junio del 2026.
2. Reporte de infracción No. 0025889 del 01 de junio del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **NARVAEZ SANCHEZ ESTEBAN DAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.043.612.238** en calidad de capitán de la motonave “**APA**”, identificada con matrícula No. **CP-07-1703** de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, librense los oficios correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**.
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.